



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.137.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintisiete de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-137, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información sobre Gasto social por departamento y por sector (Educación, salud, vivienda, protección social, protección medio ambiente), período dos mil tres a dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.


II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-137 por medio electrónico el veintiocho de mayo del presente año a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

En respuesta de lo anterior, el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental remitió correo electrónico de fecha veintiocho de mayo del año en curso, en el cual se agrega el siguiente pronunciamiento de parte del Jefe de del Departamento de Análisis Financiero y Estadística de dicha Dependencia, de que en relación a la información solicitada, no era factible proporcionarla en tanto que: “no existes una clasificación del gasto social como tal, lo que más se aproxima es el de la clasificación por área de desarrollo social, sin embargo tampoco se tiene es gasto clasificado por departamento”.

Adicionalmente el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental, reiteró dicha posición manifestando que “no disponemos de esa información en vista que no se cuenta con un Clasificador Funcional del Gasto y mucho menos distribuido por departamento, tal como lo requiere la ciudadana”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 literal de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED], que no se dispone de información relativa a Gasto Social por departamento y por sector (Educación, salud, vivienda, protección social, protección medio ambiente), período dos mil tres a dos mil catorce, en razón que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental manifiesta que no se cuenta con un Clasificador Funcional del Gasto que incluya la distribución por Departamento. **II) NOTIFÍQUESE** al correo establecido por la solicitante como medio para recibir notificaciones.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

